

PROYECTO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL REAL CLUB DE TENIS DE OVIEDO

PREÁMBULO

El artículo 17 de los Estatutos Sociales, reseña que los socios tendrán derecho a disfrutar y utilizar los servicios, instalaciones y dependencias del Club, en la forma y condiciones que en cada momento establezca la Junta Directiva.

El artículo 19 detalla que, entre otras, son obligaciones de los socios... cumplir con lo previsto en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y cualesquiera otras normas y disposiciones que adopten válidamente los órganos de gobierno del Club, conducirse en todo momento correctamente, tanto con los demás socios, como con el personal que preste servicios en el Club...Hacer uso ordenado y prudente de los servicios, instalaciones y dependencias del Club...

El artículo 21 establece que, para la adecuada convivencia y uso de las instalaciones del Club, se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno, un régimen disciplinario al que quedarán sometidos todos los socios, correspondiendo su aplicación a la Junta Directiva que, para el ejercicio de la potestad disciplinaria, respetará los criterios de proporcionalidad con la gravedad de la infracción.

Por último, el artículo 32 recoge que, entre otras, serán competencia de la Junta Directiva, ordenar la marcha general del Club y su organización social, así como la organización de sus actividades...Redactar y reformar el Reglamento de Régimen Interno, fijando las normas de uso de los servicios, instalaciones y dependencias del Club... mantener la disciplina y orden en la Sociedad tanto en la actividad ordinaria como en las competiciones que se organicen, pudiendo sancionar, suspender de derechos o privar de la condición de socio, a los miembros de la entidad, por faltas cometidas contra la misma, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

En base a lo previsto en los artículos citados de los Estatutos, se desarrolla este Reglamento de Régimen Interno, para ordenar correctamente la marcha general del Club y su organización social.

DE LOS SOCIOS

Acceso de los socios al Club

Para acceder al Club, deberán estar provistos del correspondiente carnet de socio, que ha de ser exhibido, si es requerido por los conserjes. Caso de no ir provistos del carnet, deberán de identificarse para que en Conserjería se haga la comprobación correspondiente. Caso de acceder acompañados de un no socio, deberán advertirlo al conserje correspondiente, al objeto de que este anote la necesaria invitación en la cuenta del socio.

El socio también podrá acceder al Club, mediante el control digital que esté instado en cada momento.

Los socios de los clubes con los que mantengamos correspondencia podrán hacer uso de las instalaciones, en las condiciones que se definan en los respectivos convenios firmados, entre tanto se mantenga vigente el referido acuerdo de correspondencia.

Altas socios juveniles

Los hijos de socio deberán causar alta como socios juveniles al cumplir los 15 años, pudiendo solicitar el alta a partir del 1 de enero del año en que cumplan dicha edad.

Más adelante, para causar alta como socios de número “hijos de socio”, deberá constar su alta como socios juveniles desde la fecha en que cumplieron esa edad. En caso contrario, deberán abonar, en el momento de causar alta, las cuotas atrasadas de socio juvenil desde la fecha en que cumplieron 15 años, en base a la cuota de socio juvenil vigente en el momento de causar alta.

Los hijos de socio que deseen causar alta como socios juveniles y que en el momento de la entrada en vigor de esta disposición ya hubieran cumplido la edad de 15 años, deberán abonar, en el momento de causar alta, las cuotas atrasadas de socio juvenil desde la fecha de vigencia de esta disposición, a razón de la cuota de socio juvenil vigente en el momento de causar alta.

Vinculación de los socios al Club

Los socios de número, en modo alguno podrán estar vinculados al Club, como personal asalariado, mediante un contrato de trabajo.

Comportamiento social y forma de vestir

Todos los socios deberán observar las normas usuales de moralidad, respeto, educación y buenas costumbres, así como la correcta indumentaria que exige el respeto mutuo.

Estará terminantemente prohibido el acceso a los comedores del restaurante, salones sociales y terraza principal o transitar por los mismos, vistiendo prendas de uso deportivo, así como el uso de pantalones cortos tipo bermudas. Estará igualmente prohibido desprenderse de la chaqueta, cuando se acuda al Club vistiendo chaqueta y corbata.

Los días en que se celebren fiestas sociales, así como en otros tipos de celebraciones previamente comunicadas, los socios y sus invitados, deberán utilizar la vestimenta que se requiera para cada caso. Las señoras deberán utilizar un atuendo en consonancia.

Estas normas afectan tanto a la estancia en los comedores del restaurante, como al resto de salones sociales y terraza principal. En las restantes terrazas situadas al lado de la piscina y canchas de pádel, está permitido el uso de indumentaria deportiva.

DE LOS INVITADOS

Acceso de los invitados al Club

Los socios podrán invitar a otras personas no socias, al uso y disfrute de los servicios e instalaciones del Club, excepto piscina y gimnasio. Cada socio dispondrá anualmente de 20 invitaciones gratuitas. Estas invitaciones no podrán ser usadas en los días en que se celebren fiestas sociales. Darán acceso únicamente al restaurante, cafetería y salones sociales anexos.

En el momento de acceder al Club acompañado de un invitado, el socio registrará en Conserjería la anotación de la invitación o invitaciones precisas y en caso de haber agotado las 20 que se conceden gratuitamente, abonará el precio establecido al efecto por la Junta Directiva. Para nuevas invitaciones o para acceder con un invitado a las pistas de tenis o pádel, igualmente se podrán adquirir en Conserjería abonando el precio establecido al efecto por la Junta Directiva.

En los días en que se celebren fiestas sociales, el socio invitante deberá de retirar previamente las invitaciones en Conserjería, abonando el precio fijado en cada momento por la Junta Directiva para cada fiesta concreta.

La Junta Directiva podrá restringir el acceso de invitados a determinadas instalaciones, tanto deportivas como sociales, cuando se celebren campeonatos o fiestas sociales, o por cualquier otra causa que la Junta Directiva estime conveniente.

La persona o personas invitadas deberán permanecer en compañía del socio invitante, haciéndose este responsable del comportamiento de los mismos.

DEL SERVICIO DE BAR Y RESTAURANTE

Reservas para la celebración de banquetes

La reserva de salones para la celebración de banquetes o cualquier otro evento, deberá ser efectuada por un socio titular, para él mismo o para su familia, hasta el segundo grado de consanguinidad.

Igualmente, los socios titulares podrán efectuar reservas para la celebración de almuerzos de trabajo o eventos de empresa. El socio titular, tendrá la obligación de justificar su condición, en el momento de formalizar la reserva.

En cualquier caso, el socio titular de la reserva será el responsable ante el Club del abono del importe del servicio, así como de cualquier otra cantidad que, por motivo de dicha celebración, se adeude al Club. Igualmente será responsable de sus invitados y del comportamiento de los mismos, debiendo estar presente en el acto que él organice.

El socio titular de la reserva deberá de comunicar, con al menos siete días de antelación, el número definitivo de invitados. Caso de que el número de asistentes sea inferior al reservado, se facturará el precio convenido, según el número reservado. Si el número final fuere superior, se facturará conforme al número real de asistentes.

En la celebración de estos eventos, los invitados podrán utilizar únicamente la parte de las instalaciones destinadas a la celebración de los mismos, sin que ello implique el derecho de utilización o paso a los demás servicios o dependencias del Club.

Salvo causa justificada, la falta de cancelación de una reserva, con motivo de la celebración de una fiesta social o de una festividad señalada, conllevará el cobro del precio convenido, en razón del número de comensales para los que se hubiera efectuado la reserva.

DE LOS SALONES SOCIALES

Uso de los salones sociales

En las mesas de los salones sociales, estará prohibido jugar a las cartas o practicar cualquier otro juego de mesa, debiendo de utilizarse a tal efecto, los salones determinados para este tipo de actividades.

Con carácter excepcional o con motivo de la celebración de campeonatos, la Junta Directiva podrá habilitar la celebración de los mismos, en otros salones sociales distintos a los destinados a acoger este tipo de actividades.

No tendrán acceso a los salones sociales los socios infantiles, excepto en lo relativo a las reservas de restaurante, que se estará a lo dispuesto en el presente reglamento. Se consideran socios infantiles los menores de 15 años.

Uso de la biblioteca

El acceso a la biblioteca por parte de los socios deberá solicitarse al conserje, quedando expresamente prohibido el uso como sala de estudio.

Uso de las terrazas

Estará prohibida la presencia de socios infantiles en la terraza principal, excepto en el espacio ubicado en la parte baja de la terraza, que será usado de modo preferentemente por los socios que acudan acompañados por socios infantiles.

Igualmente se permitirá la presencia de socios infantiles acompañados por el socio titular, en las restantes terrazas, debiendo responsabilizarse el socio titular en todo momento de los niños.

En las mesas de la terraza estará prohibido también jugar a las cartas o practicar cualquier otro juego de mesa.

Comida en los salones

En los salones de juego y salones de TV, solamente se servirán bebidas y platos que no requieran la utilización de mantelería ni cubertería (bizcocho, sándwiches troceados, pinchos).

En el resto de los salones del Club, tanto de la planta baja como de la primera planta, a excepción lógica de los comedores, se servirán los productos que figuran en la carta de terraza.

La Junta Directiva podrá habilitar, con carácter excepcional, por necesidades de servicio, salones sociales que serán utilizados como comedores, exclusivamente para el servicio autorizado.

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Canchas de tenis y pádel

Se utilizarán exclusivamente para el deporte correspondiente, no estando permitido ningún otro uso, salvo autorización especial.

Igualmente, con carácter excepcional, la Junta Directiva podrá autorizar el uso de las canchas de tenis y pádel, para realizar determinados eventos de carácter no deportivo.

Acceso a las pistas de tenis y pádel

El Club recomienda que, para acceder a las pistas, tanto los socios como sus invitados, deberán estar en posesión de la correspondiente licencia federativa, declinando cualquier responsabilidad derivada de lesiones y accidentes durante la práctica deportiva.

Clases particulares

Las clases particulares en las instalaciones deportivas sólo podrán ser impartidas por personal autorizado. A estos efectos, la Junta Directiva publicará la relación de monitores habilitados.

Utilización y reserva de pistas

La Junta Directiva podrá autorizar la reserva de una o más pistas para la práctica de la enseñanza a los socios, por parte de los monitores del Club, de la Escuela de tenis o para la celebración de campeonatos. En este último caso será el juez árbitro quien reserve las pistas necesarias para el desarrollo del orden de juego.

La Junta Directiva podrá autorizar el cierre temporal de una o más pistas durante el tiempo necesario para la celebración de algún torneo de especial relevancia o cuando, por su estado, deba procederse a su reparación.

Cuando por las circunstancias meteorológicas se deba proceder entre horas al mantenimiento de las pistas reservadas, los jugadores que se encuentren en ellas deberán abandonarlas 5 minutos antes del término de la reserva y los que se vayan a incorporar lo harán con 5 minutos de retraso, a fin de que en este tiempo los encargados del mantenimiento de las pistas puedan realizar los trabajos necesarios para su conservación. Esta medida será de estricta aplicación en temporada estival.

Cada jugador podrá reservar, únicamente, una hora para las pistas de tenis y otra hora para las de pádel, siendo el derecho a la pista reservada personal e intransferible.

La reserva de pistas podrá hacerse presencialmente, telefónicamente o por vía telemática, en la forma y horarios que estén establecidos en cada momento.

El acceso a las pistas deberá hacerse con la ropa y calzado deportivos adecuados para la práctica deportiva, quedando prohibido permanecer en las pistas vistiendo ropa y calzado de calle.

En las pistas de pádel solamente se podrán utilizar las raquetas específicas para la práctica de este deporte, quedando expresamente prohibido el uso de otro tipo de raquetas. Como excepción, cuando de modo puntual se utilice la pista de pádel por la Escuela de tenis, podrán utilizarse raquetas de tenis, siempre que el monitor esté presente.

En el caso de acceder a las pistas de pádel con calzado que previamente se haya utilizado en las pistas de tenis, se deberá proceder a la limpieza exhaustiva del mismo, con el fin de evitar el depósito de tierra batida en la alfombra de césped artificial.

La utilización de las pistas queda supeditada a que se encuentren en condiciones adecuadas para la práctica deportiva. En caso de lluvia, heladas o situaciones similares, el personal de mantenimiento de pistas será el encargado de autorizar o prohibir su uso, según su estado.

El personal encargado de gestión de pistas y reservas cuidará que estas no sean utilizadas por personas no socias que no tengan el carácter de invitado y, en consecuencia, no tengan derecho a ello. En caso de duda solicitarán el carné de socio o la tarjeta de transeúnte correspondientes, o pedirán la oportuna confirmación en Control de acceso al Club.

Uso del gimnasio

El gimnasio está reservado a los socios mayores de edad y juveniles acompañados

El acceso al mismo deberá de hacerse provisto de toalla y con calzado adecuado, limpio de tierra de las pistas, si previamente se hubiere utilizado estas.

El mobiliario instalado en el mismo no puede moverse ni ser trasladado fuera de su recinto, tampoco introducir otro diferente. Igualmente se recomienda que, el equipamiento utilizado vuelva a dejarse en el lugar destinado al efecto.

Del mismo modo se aconseja que todos los aparatos se utilicen con moderación, evitando soltar de modo brusco las pesas y otros utensilios, para evitar tanto el deterioro de las instalaciones, como lesiones indeseadas de los usuarios.

DEL USO DE LA PISCINA

La piscina será usada conforme a las normas aquí previstas, así como por la normativa legal que pueda tener establecida o establezca tanto el Principado de Asturias como cualquier otro Órgano de la Administración que tenga competencias en esta materia.

La piscina está reservada a los socios mayores de 15 años. Los socios infantiles que cumplan esta edad en el curso del año natural podrán acceder a la piscina solicitando previamente el paso a socio juvenil.

Está prohibido el acceso de invitados a la piscina.

La utilización de la piscina por los socios comportará el uso de prendas adecuadas de baño, quedando prohibido salir del espacio destinado a piscina y solárium en traje de baño, así como entrar en el mismo con ropa calle.

Por razón de seguridad e higiene, está prohibido usar en el recinto ningún vaso, recipiente de vidrio, latón, etc., ni efectuar comidas. Igualmente, queda prohibido realizar ningún tipo de juego con balones, pelotas de tenis, aros, patines, etc., o cualquier otro tipo de actividad o comportamiento que pueda causar molestias a los demás usuarios de la piscina.

El mobiliario instalado en la piscina no puede ser trasladado fuera de su recinto, ni tampoco introducir otro diferente.

Es obligatoria la ducha antes del baño, sin jabón, e igualmente se recomienda el uso de gorro de baño.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

Los socios del Real Club de Tenis de Oviedo están sujetos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de sus deberes y obligaciones sociales en los términos establecidos en este Reglamento.

Las infracciones pertenecientes al ámbito puramente deportivo quedan excluidas de este Reglamento, siendo tramitadas por los Organismos correspondientes, por lo que el presente Régimen Disciplinario solo será de aplicación estricta a las infracciones relativas a los deberes y obligaciones sociales de los miembros del Club.

Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de la facultad disciplinaria y su competencia se extiende a la sanción de infracciones cometidas por los socios siempre que tengan origen, naturaleza o repercusión en el ámbito social de esta entidad.

Sección 1ª: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CLASES DE FALTAS

Toda infracción cometida por un socio, en razón de su importancia, trascendencia y/o malicia, será clasificada por la Junta Directiva como leve, grave o muy grave, de acuerdo con las siguientes pautas:

1.- Faltas leves.

- a) La inobservancia y la negligencia excusables en el cumplimiento de los preceptos estatutarios, reglamentos sociales o acuerdos de los Órganos de Gobierno del Club, Junta Directiva y Asamblea General de socios.

- b) Las inconveniencias, desconsideraciones o falta de respeto leve en el trato entre los socios, con el personal del Club, con colaboradores del mismo y demás personas que directa o indirectamente participen en actividades organizadas por este.
- c) La falta de aseo personal y la incorrección en las normas de vestimenta establecidas para cada actividad social o deportiva.
- d) El uso indebido o deterioro leve causado en los materiales e instalaciones sociales, así como la falta de cuidado en la limpieza de los mismos.
- e) Las actitudes y conductas que alteren el normal desarrollo de la vida social del Club, las de indisciplina social de escasa trascendencia, así como aquellas que dañen el decoro o el prestigio de la entidad y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes estatutarios y reglamentarios sociales, ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

2.- Faltas graves.

- a) El incumplimiento inexcusable de lo dispuesto en los preceptos estatutarios, Reglamentos sociales o en los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Real Club de Tenis de Oviedo.
- b) La falsedad en cualquiera de los documentos que deban tramitarse a través del Club, así como el uso indebido o fraudulento del carné de socio o del régimen de invitados.
- c) La exposición pública, verbal o escrita, de asuntos inherentes a la entidad que originen un desprestigio o menoscabo de esta o de los socios.
- d) Los reiterados actos de indisciplina social.
- e) La reiteración de más de una falta leve, aunque sean de distinta naturaleza, sin que haya transcurrido entre la comisión de la faltas más de un año.
- f) Las agresiones y expresiones verbales o escritas de carácter injurioso, calumnioso u ofensivo entre socios o de estos frente al Club o frente a personal empleado o colaborador de este, que por su entidad, origen o intencionalidad superen los límites de una conducta de escasa trascendencia.
- g) Las agresiones y expresiones verbales o escritas que supongan una ofensa, injuria o amenaza hacia los miembros de la Junta de Gobierno, efectuadas con ocasión del cumplimiento de su cometido, siempre que excedan los límites de la crítica a la que están sometidos en virtud de su cargo.
- h) Las agresiones físicas a cualquier persona implicada o relacionada con el Club o con sus actividades, y las cometidas dentro de sus instalaciones.
- i) El uso indebido o deterioro grave causado en los materiales e instalaciones sociales.

- j) Las actitudes y conductas que alteren gravemente el normal desarrollo de la vida social del Club, las de indisciplina social de gravedad y trascendencia, así como aquellas que dañen de forma grave el decoro o el prestigio de la entidad y, en general, los demás casos de incumplimiento, igualmente grave, de los deberes estatutarios y reglamentarios sociales, ocasionados por una actitud que no pueda ser calificada como un descuido excusable y circunstancial.

3.- Faltas muy graves.

- a) Las faltas calificadas como graves, siempre que concurren en ellas circunstancias de especial malicia o dolo, de tal manera que sus efectos supongan una notable relevancia dañosa.
- b) Incurrir en la comisión de más de una falta calificada como grave sin que hayan transcurrido entre la comisión de las mismas más de dos años.
- c) Ser condenado por sentencia firme por delito cometido en relación con las instalaciones, materiales o la vida social del Club, sus socios, personal y colaboradores, siempre que represente en el concepto público un carácter infamante.
- d) Realizar acciones que ataquen de modo trascendente y grave la dignidad, el buen nombre y la convivencia social del Club.

SANCIONES

Las sanciones aplicables se graduarán de la siguiente manera:

1.- Por faltas leves.

- a) Amonestación verbal.
- b) Apercibimiento por oficio.
- c) Reprensión privada por la Junta Directiva con anotación en Acta y en el expediente personal del socio.
- d) Suspensión de hasta un mes del derecho de utilización de las instalaciones sociales.

2.- Por faltas graves.

- a) Suspensión de entre un mes y un día y hasta un año del derecho de utilización de las instalaciones sociales, así como la suspensión, por el mismo periodo, de los derechos sociales de voz y voto en la Asamblea General de socios.
- b) Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos de la entidad por un tiempo no inferior a dos años ni superior a cuatro, o suspensión en el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a tres meses ni superior a dos años. Esta

segunda sanción podrá acumularse a la anterior siempre que el tiempo máximo de cumplimiento no exceda del límite de cuatro años.

3.- Por faltas muy graves.

- a) Suspensión de entre un año y un día y hasta tres años del derecho de utilización de las instalaciones sociales, así como la suspensión, por el mismo periodo, de los derechos sociales de voz y voto en la Asamblea General de socios.
- b) Expulsión definitiva del Club con la consiguiente pérdida de la condición de socio.

En la imposición de las anteriores sanciones existirá libertad de criterio para la graduación, aplicando una u otra sanción a la falta de que se trate, pero siempre dentro del mismo grupo de transgresión que dé origen a la sanción correspondiente.

Para la imposición de las sanciones previstas será requisito indispensable la incoación del oportuno expediente disciplinario.

PRESCRIPCIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres años para las muy graves, de dos años para las graves y de seis meses para las leves, comenzando a contar dicho plazo desde el día en que se hubieran cometido.

Iguales plazos concurrirán para la prescripción de las sanciones, comenzando su cómputo a partir del día siguiente a la firmeza de la resolución por la que se imponga la sanción.

El plazo de prescripción de las infracciones quedará interrumpido por el acuerdo de incoación del expediente informativo o disciplinario destinado a su averiguación o tramitación, por un término máximo de seis meses. Una vez transcurrido producirá la reanudación de su cómputo, salvo que se produjera la caducidad del expediente conforme a la ley, en cuyo caso su tramitación no habrá producido efectos interruptivos.

Sección 2ª: DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

INCOACIÓN DE EXPEDIENTES

Los acuerdos de incoación de los expedientes se adoptarán por la Junta Directiva del Real Club de Tenis de Oviedo y se requerirá la asistencia, como mínimo, de dos tercios de sus componentes, sin contar los que hubieran sido recusados o se hubieran abstenido de intervenir en función de incompatibilidad tratada más adelante, o en los que concurriera causa de imposibilidad justificada, a juicio de la propia Junta. Los acuerdos se habrán de tomar por mayoría de los dos tercios de los presentes, sin que se admitan votos particulares.

DEL INSTRUCTOR Y DEL SECRETARIO

La incoación del expediente dará lugar a la designación por la Junta Directiva de un instructor y un Secretario, ambos pertenecientes a la propia Junta.

El cese del Instructor no podrá efectuarse en tanto no ultime el expediente en trámite ni aún en el supuesto de cese estatutario como miembro de la Junta Directiva, salvo que existiera una causa justificada para ello a juicio de la propia Junta.

NOTIFICACIÓN

Del acuerdo de incoación de expediente, con la designación de Instructor y Secretario, se dará cuenta al socio que corresponda, en la forma prevenida en las leyes.

ACTUACIONES

Las actuaciones se iniciarán por acuerdo de la Junta Directiva sobre la procedencia o no de incoación de expediente a instancia de parte o de oficio cuando tenga conocimiento o reciba comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción. Antes de acordar la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones, por parte de la Junta se podrá practicar información previa reservada con traslado al socio afectado.

TRAMITACIÓN

El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, las cuales deberán estar concluidas en el plazo máximo de tres meses, que podrá ser prorrogado por igual período, a petición justificada del Instructor.

El Instructor comunicará a los interesados con la antelación suficiente, la realización de las pruebas admitidas, para que pueda el afectado participar en su práctica, pudiendo nombrar asesores que le asistan. Igualmente, el Instructor podrá utilizar en caso necesario y justificado los servicios de asesoramiento jurídico que pudiera precisar, tanto para la práctica de las pruebas como para el análisis de las circunstancias que determine la tramitación del expediente.

PLIEGO DE CARGOS Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de las actuaciones practicadas y en el plazo de veinte días, se formulará, en su caso, un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados que se notificarán a los interesados, concediéndoles un plazo de ocho días para que puedan exponer su defensa y proponer la prueba que estimen conveniente.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor practicará las pruebas propuestas por el imputado siempre que se consideren útiles y pertinentes, formulando en el plazo de quince días propuesta de resolución que se notificará a los interesados, para que en el plazo de ocho días puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

El plazo para la propuesta de resolución se ampliará por otro término igual en el supuesto de práctica de pruebas efectuadas a instancia del imputado, o por el tiempo necesario para su culminación.

La propuesta de resolución, con las actuaciones y pruebas practicadas y el informe del Instructor, se elevará a la Junta de Directiva para que adopte la resolución que proceda.

La resolución adoptada por la Junta será ejecutada en sus propios términos por la misma.

INCOMPATIBILIDADES Y RECUSACIONES

No podrán actuar en los expedientes disciplinarios aquellos miembros de la Junta Directiva que tengan con el expedientado relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo, o tengan con él amistad o enemistad manifiesta o interés notorio en relación con los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente, considerándose como falta muy grave la inobservancia de esta prescripción.

El expedientado, una vez se le haya notificado la incoación del expediente y la designación del Instructor y Secretario podrá en el término de cinco días hábiles, recusar a aquel miembro de la Junta en quien concurrieran, a su juicio, las circunstancias antes señaladas, correspondiendo resolver a la propia Junta Directiva sobre la procedencia o no de la abstención o recusación.

RECURSOS

Contra el fallo recaído en el expediente disciplinario podrá entablarse el recurso o recursos que legalmente pudieran corresponder según las Leyes.

DISPOSICIONES FINALES

La Junta Directiva velará por el correcto cumplimiento de las normas reglamentadas, quedando facultada para instruir los correspondientes procedimientos sancionadores, si fuere el caso, procedimientos que pueden implicar una amonestación y en caso de reiteración o gravedad, suspensión temporal o definitiva de la condición de socio.

Tanto el personal destinado en Conserjería, como de instalaciones deportivas, cafetería y restaurante, serán responsables de velar por el cumplimiento de este Reglamento, dando debida cuenta a la Junta Directiva de los incumplimientos que se pudieren producir.

Este Reglamento de Régimen Interno, podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva, conforme a las necesidades del Club.

Pendiente de aprobación en la Asamblea General Ordinaria de socios del Real Club de Tenis de Oviedo que se celebrará con fecha 9 de junio de 2022.